



OFORD.: N°10430

Antecedentes.: Solicitud de inscripción en el Registro de Valores de línea de bonos dirigidos al mercado general, desmaterializados, al portador, por un plazo máximo de 10 años y hasta por un monto de 11 millones de Unidades de Fomento, de Telefónica Móviles Chile S.A. de fecha 10 de abril de 2015, complementada mediante presentación de 17 de abril de 2015.

Materia.: Formula observaciones a solicitud de inscripción.

SGD.: N°2015050063773

Santiago, 22 de Mayo de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.

AV. PROVIDENCIA 111 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En relación a la solicitud de inscripción de Antecedentes, mediante la cual la sociedad de su gerencia solicita la inscripción en el Registro de Valores del contrato de emisión de una línea de títulos de deuda dirigidos al mercado general, al portador, desmaterializados, por un plazo máximo de 10 años y hasta por un monto de 11 millones de Unidades de Fomento, complementada mediante presentación del N° 2 de Antecedentes, cumple esta Superintendencia con formular las siguientes observaciones:

1.- Observaciones al contrato de emisión

1.1.- Cláusula sexta número tres y número cinco: en el número tres se señala: "*Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados en cargos a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocará con cargo a la Línea, se expresará en su equivalencia en UF, según el valor de ésta a la fecha de la última Escritura Complementaria*", y en el número cinco se señala: "*Para los efectos de esta Línea, en aquellos casos en que los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se expresen en Pesos Nominales, y a fin de evitar que las futuras colocaciones que efectúe el Emisor con cargo a la Línea sobrepasen el monto total de ésta, se establecerá la equivalencia en Unidades de Fomento del monto total de cada una de esas colocaciones utilizando, para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria*". Al respecto, deberá modificar dichas cláusulas de modo que ambas sean consistentes.

1.2.- Cláusula sexta, número trece: se indica que la Línea no se acoge a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias. Lo anterior no se condice con lo establecido en el punto 5.1.2 "Información sobre colocación en caso de líneas de bonos." de la Sección IV de la NCG N° 30, por cuanto dicha disposición no establece como uno de los contenidos de la escritura complementaria de la línea de títulos de deuda, la decisión de acogerse al régimen tributario aplicable a la emisión, por lo que dicha opción deberá estar contenida en el contrato de emisión por línea de títulos de deuda. En razón de lo anterior, deberá modificar esta cláusula para ajustarla a lo instruido en el punto 5.1.2. de la NCG N° 30.

Además, se señala que el emisor se obliga a dar cumplimiento a los deberes de información y otros que se establecen en la Norma de Carácter General (NCG) N° 382. La referencia deberá ser hecha a la NCG N° 30, ya que la NCG N° 382 sólo la modifica, no la reemplaza.

1.3.- Cláusula undécima número ocho: se hace referencia a los "activos esenciales", los cuales no se encuentran definidos en el contrato de emisión.

1.4.- Toda modificación al contrato de emisión deberá ser considerada en el respectivo prospecto y en la totalidad de los antecedentes de la solicitud, según corresponda.

2.- Observaciones al prospecto

2.1.- Deberá actualizar la fecha de la portada del prospecto, en razón de las modificaciones que deberán ser realizadas al mismo.

2.2.- En relación al punto 2.1 "Reseña Histórica de Telefónica Móviles Chile S.A.", deberá proporcionar información adicional que sustente la afirmación de que el emisor es el principal operador de telefonía móvil del país en términos de accesos. Además, respecto del punto 2.2 "Descripción del Sector Industrial", deberá proporcionar información sobre el mercado, la competencia que enfrenta y su participación relativa. Todo lo anterior, de conformidad a lo establecido en el punto ii) 2.0 "Actividades y negocios" del Anexo N° 2 de la Sección IV de la NCG N° 30.

2.3.- En el punto 2.3 "Descripción de las Actividades y Negocios", deberá definir el EBITDA.

2.4.- En el punto 3.2 "Estado de resultados consolidados", respecto del resultado financiero neto deberá corregir su forma de cálculo, ya que al utilizar la fórmula descrita no se obtiene el resultado indicado como "resultado financiero neto".

2.5.- En el punto 4.3.11, en concordancia con lo señalado en la observación 1.2 anterior al contrato de emisión, deberá eliminar la referencia a que en las escrituras complementarias se podrá cambiar lo señalado en el contrato de emisión por línea de títulos, en cuanto a acogerse al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Para corregir las observaciones anteriormente formuladas, deberá seguir el procedimiento descrito en el punto 2.2. "Correcciones" de la Sección IV de la NCG N° 30. En su respuesta, deberá hacer mención expresa al número y fecha del presente Oficio.

JAG/MVV/GPV WF 487060

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201510430496515QVasPruBMZInsdHuancETnqXESouIU